

SITUACION ECONOMICA EN

Municipios	EXISTENCIA	RESULTAS DE INGRESOS		S u m a	RESULTAS DE GASTOS		S u m a
	EN CAJA	Cantidad pendiente de cobro			Obligaciones pendientes de pago		
	EN 31-XII-1959	Del ejercicio de 1959	De ejercicios anteriores		Del ejercicio de 1959	De ejercicios anteriores	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de marzo de 1960 que aprobaba las normas complementarias que regulan la aplicación de la de Obras Públicas de 4 de septiembre de 1959, que reglamentaba el vertido de aguas residuales.*

Habiéndose padecido errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, correspondiente al día 2 de abril de 1960, páginas 4255 y 4256, se rectifica debidamente a continuación:

Página 4255, segunda columna, norma quinta. Donde dice: «a) Calor»; debe decir: «a) Color»; y donde dice: «d) Nitrógeno (NH<sub>3</sub>)»; debe decir: «d) Nitrógeno NH<sub>3</sub>».

\*\*\*

*CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de marzo de 1960 que reorganizaba los Servicios Eléctricos del Ministerio de Obras Públicas.*

Habiéndose padecido errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, correspondiente al día 8 de abril de 1960, página 4557, se rectifican debidamente a continuación:

Párrafo segundo, línea quinta. Donde dice: «Sus funciones serán actualmente encomendadas...»; debe decir: «Sus funciones serán las actualmente encomendadas...».

Párrafo segundo, línea sexta. Donde dice: «...más las que se vayan transfiriendo...»; debe decir: «...más las que se le vayan transfiriendo...».

\*\*\*

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 4 de abril de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de lo establecido en el Decreto de 24 de junio de 1955 y Orden de 24 de diciembre del mismo año sobre utilización y consumo de combustibles sólidos y líquidos.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto de la Presidencia del Gobierno de 24 de junio de 1955, sobre utilización y consumo de combustibles sólidos y líquidos, estableció las normas generales a que debía atenerse el consumo de estos combustibles.

El fundamento de este Decreto es, según se deduce de su articulado, dar una preferencia a la utilización de los combustibles sólidos de producción nacional en las calefacciones de edificios, y condiciona el uso de fuel-oil en nuevas instalaciones mediante una justificación de la necesidad ante la Dirección General de que la industria dependa.

En los cuatro años transcurridos desde la publicación del citado Decreto han venido aplicándose las normas establecidas en el mismo y las complementarias de la Orden conjunta de los Ministerios de Hacienda e Industria de 24 de diciembre de 1955.

Actualmente la producción de carbones nacionales útiles, tanto para calefacción de edificios como para producción de vapor, es suficientemente amplia para atender el mercado de combustibles sólidos y aún viene manifestándose algún exceso de producción en determinadas calidades.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que para la más completa ejecución de lo prevenido, tanto en el Decreto de 24 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 198, de 17 de julio de 1955), como de la Orden de 24 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 363, de 29 de diciembre de 1955), se cursen por las Direcciones Generales de Minas e Industria las instrucciones oportunas a sus respectivos Servicios Centrales, Distritos Mineros y Delegaciones de Industria, a fin de que tengan presentes las normas de tales disposiciones al conceder nuevas autorizaciones, y vigilen, en todo caso, y rigurosamente, su estricto cumplimiento.

Lo digo a VV. II. para su copocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1960.

PLANELL

Ilmos. Sres. Directores generales de Industria y de Minas.

\*\*\*

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 31 de marzo de 1960 por la que se modifica el Nomenclátor de Mercancías de más frecuente transporte en tráfico de cabotaje y soberanía.*

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 14 de mayo de 1955 puso en vigor un «Nomenclátor de Mercancías», que además de clasificarlas en las cinco categorías preexistentes, fijaba el factor de estiba que para cada una de ellas habría de considerarse en el tráfico de cabotaje nacional. La redacción de dicho Nomenclátor fué el resultado de integrar en una sola disposición oficial las diferentes órdenes que en fechas diversas habían establecido